



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales, una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en el expediente 021605-2001, se encuentra radicada la Resolución N° 007763 del 23 de junio de 2003, mediante la cual se otorgó a la sociedad **C.I. BAGATELA S.A.**, identificada con NIT. 890.920.468-1, propietaria de las fincas BODEGAS, MARGARITAS, YANA BODEGAS NORTE, PALOMAS ARCUA, PALOMAS NICURO, RIO GRANDE, ESMERALDA, **Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas**, discriminadas así:

CONCESIÓN DE SUPERFICIALES, para riego para las fincas BODEGAS, MARGARITAS, en cantidad de 126 L/S a derivar del Rio Grande; YANA BODEGAS NORTE, en cantidad de 16 L/S a derivar del Rio Grande, PALOMAS ARCUA, en cantidad de 16 L/S a derivar de la quebrada Arcuá, PALOMAS NICURO, en cantidad de 16 L/S a derivar del caño Nicuro, RIO GRANDE, en cantidad de 110 L/S a derivar del Rio Grande, ESMERALDA, en cantidad de 5 L/S a derivar del Rio Grande, ESMERALDA CENTRO, en cantidad de 16 L/S a derivar del Rio Grande, CAREPA, en cantidad de 70 L/S a derivar del Rio Carepa; para un total de 517 L/S.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para las fincas BODEGA, en cantidad de 6.3 L/S MARGARITA, en cantidad de 6.3 L/S, YANA, en cantidad de 15.8 L/S, PALOMAS, en cantidad de 5.0 L/S, RIO GRANDE, en cantidad de 6.3 L/S, ESMERALDA, en cantidad de 6.3 L/S TATO, en cantidad de 50 L/S, CAREPA, en cantidad de 1.9 L/S, SANTA ISABEL, en cantidad de 2.5 L/S CANDELA, en cantidad de 2.5 L/S; para un total de 103.3 L/S.

Los referidos instrumentos ambientales fueron otorgados por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo, cuya notificación personal fue realizada el día 7 de febrero de 2003.

Que mediante Auto N° 200-03-50-04-0279 del 13 julio de 2013, se abre una investigación administrativa sancionatoria en el expediente 021605/2001.

Que mediante Auto N° 200-03-50-04-0130 del 21 abril de 2016, se abre una investigación administrativa sancionatoria en el expediente 021605/2001.

Que mediante Auto N° 200-03-50-04-0131 del 21 abril de 2016, se abre una investigación administrativa sancionatoria en el expediente 021605/2001.

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales, una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Auto N° 200-03-50-04-0132 del 21 abril de 2016, se abre una investigación administrativa sancionatoria en el expediente 021605/2001.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1132 del 17 de junio 2021, donde indicó:

Recomendaciones

Acorde a lo conceptuado en el presente informe técnico, se recomienda dar por terminada la concesión de aguas otorgada en el expediente N° 021605/2001 por cuanto el término del otorgamiento de la resolución 7703 de 2003 se encuentra vencida.

También recomienda que la oficina jurídica de CORPOURABA defina el estado del expediente toda vez que se sobre ella recaen procesos sancionatorios ambientales sin definir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones."*

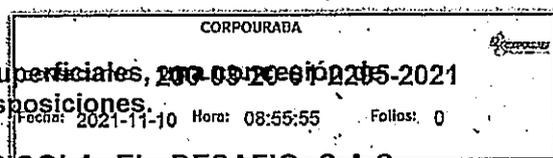
-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Cabe mencionar que las fincas CANDELA, BODEGAS, RIOGRANDE, ESMERALDA, pertenecen en la actualidad a la sociedad **AGRICOLA CERDEÑA S.A.S.** Identificada con NIT. 900.088.916-4, Las fincas MARGARITAS (Fusionada con YANA) y PALOMAS, pertenecen a **CULTIVOS RIO GRANDE S.A.S.** Identificada con NIT.90088908-5, las

Resolución



Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales, 200-03-50-04-0205-2021 aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

fincas SANTA ISABEL y CAREPA, pertenecen a AGRICOLA EL DESAFIO S.A.S., Identificada con NIT. 900088076-2.

Teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas otorgadas mediante Resolución N° 007763 del 23 de junio de 2003, se encuentran vencidos y que los nuevos propietarios de los predios no solicitaron Renovación dentro de este expediente, en vez de ello realizaron nuevas solicitudes con datos actualizados y enmarcados en normatividades vigentes a la fecha de cada solicitud.

Cabe anotar que bajo este expediente obran procedimientos sancionatorios ambientales contra AGRICOLA CERDEÑA S.A.S. Identificada con NIT. 900.088.916-4, conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentran pendientes por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decidan dichas investigaciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la Concesión de Aguas Superficial y Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante Resolución N° 007763 del 23 de junio de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con los procedimientos sancionatorios iniciados mediante los Autos N° 200-03-50-04-0279-2013, 200-03-50-04-0130-2016, 200-03-50-04-0131-2016 y 200-03-50-04-0132-2016, a la sociedad AGRICOLA CERDEÑA S.A.S. Identificada con NIT. 900.088.916-4, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad AGRICOLA CERDEÑA S.A.S. Identificada con NIT. 900.088.916-4, a la sociedad CULTIVOS RIO GRANDE S.A.S. Identificada con NIT.90088908-5, y a la sociedad AGRICOLA EL DESAFIO S.A.S., Identificada con NIT. 900088076-2, a través de sus representantes legales, o quienes estén autorizados, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

VENESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

Table with 4 columns: NOMBRE, FIRMA, FECHA. Rows include Proyecto: Feñey López and Revisó: Manuel Arango Sepúlveda.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. Expediente N° 021605/2001